

**Corte Suprema, 19 de octubre de 2011**

*OCATAVO COMISARIA COLINA CON AUTOPISTA LOS LIBERTADORES S.A*

<b>Rol N°</b>	9506-2011
<b>Recurso</b>	Casación en la forma y fondo
<b>Resultado</b>	Inadmisibles
<b>Voces</b>	Inadmisibilidad, casación, juicio de policía local
<b>Normativa relevante</b>	Artículo 38 de la Ley N°18.287.

**Resumen**

Ronald Felix Wolfson interpone demanda civil y denuncia infraccional en contra de Autopista los Libertadores S.A. ante el Juzgado de Policía Local de Colina por infracción a las disposiciones de la Ley N ° 19.496. El tribunal acoge la demanda civil y querrela, estableciendo que la denunciada infringió los artículos 12 y 23 de la mencionada ley.

La denunciada decide apelar el fallo del Juzgado de Policía Local de Colina y la Corte de Apelaciones de San Miguel revoca la sentencia de primer a instancia y en su lugar decide rechazar la querrela y demanda civil.

Ante esta sentencia, la parte denunciante interpone recursos de casación, tanto en la forma como en el fondo. Ambos son declarados inadmisibles por parte de la Corte Suprema por estar expresamente prohibida por la Ley N ° 18.287.

**Hechos**

“1° - Que en este juicio seguido ante el Juzgado de Policía Local de Colina, por infracción a las disposiciones contenidas en la Ley N° 19.496 sobre Protección al Consumidor, la parte querellante infraccional y demandante civil por medio de su presentación que rola a fojas 395, dedujo sendos recursos de casación en la forma como en el fondo dirigidos en contra de la sentencia de segunda instancia, que revocó el fallo de primer grado y en su lugar, decidió rechazar la querrela y demanda civil, sin costas.”

**Cuestión jurídica**

Corresponde realizar un examen de admisibilidad del recurso de casación en atención al artículo 782 del Código de Procedimiento Civil.

**Decisión**

“2° - Que la normativa que rige este tipo de procedimientos y que se encuentra contenida en la Ley N° 18.287, dispone perentoriamente por su artículo 38, la improcedencia del recurso de casación en juicios de policía local, lo que conlleva como consecuencia que los aquí interpuestos no puedan ser admitidos a tramitación.

Por estas consideraciones y en uso de las facultades que confieren los artículos 781 y 782 del Código de Procedimiento Civil, se resuelve: Se declaran inadmisibles los recursos de casación en la forma como en el fondo, deducidos en lo principal y primer otrosí del escrito de fojas 395

a 406, ambas inclusive, en contra la sentencia de veinticuatro de agosto de dos mil once, que se lee de fojas 390 a 394.”

### **Comentario**

Este fallo resulta interesante pues confirma que el recurso de casación es improcedente en juicios iniciados en sede de policía local, ya que se encuentra prohibida de manera expresa su interposición por el artículo 38 de la Ley N°18.287.